

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia A.C.
Demandado	Rubén Darío Velásquez Galaraga
Radicado	05001 40 03 028 2022 00641 00
Providencia	Corrige auto

De conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 7 de julio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, específicamente el numeral primero de la parte resolutive, toda vez que se incurrió en un error involuntario al señalar la tasa a la que se liquidarían los intereses moratorios, ya que en ese sentido se indicó el “*el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito*”, siendo la tasa correcta la tasa máxima legal permitida para los créditos de consumo u ordinarios, atendiendo a la literalidad del pagaré base de recaudo y el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, para todos los efectos, entiéndase que realmente la tasa a la cual se van a liquidar los intereses moratorios es el interés bancario corriente para los créditos de consumo y ordinarios.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a47d664c7903ff7284b378d5046b02ae634ff69408988965cf7b6325f4f3dac**
Documento generado en 14/07/2022 11:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>